

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE FEBRERO DEL 2024.

NUM. 36,464

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 06-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023 y PCM 52-2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 06-2024	A. 1 - 16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 28

manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023,

PCM 46-2023 y PCM 52-2023, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 01 enero al 07 de febrero de 2024: 46 municipios en el país con cero incidencia (15% de los municipios a nivel nacional); 218 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 73% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción del 20% del índice de homicidios; 22 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 38% en relación al año 2023; 61% de casos de homicidios múltiples resueltos; además, se han desarticulado más de 384 bandas criminales; 22,613 allanamientos de morada exitosos; 183 denuncias por extorsión recibidas; 2,402 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 24 personas capturadas con fines de extradición; 27,691 detenciones por delito; 8,739 órdenes de captura; 66% de aumento en la incautación de armas de fuego (6,951 armas de fuego decomisadas); 4,157 vehículos decomisados; 20,941 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 22 narcolaboratorio destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace

necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de

suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023 y PCM 52-2023, de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 19 de febrero de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día jueves 04 de abril de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central y San

Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente

Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FÉ	
19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	

21	VILLA DE SAN ANTONIO	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS	
22	SAN LUIS		
23	EL ROSARIO		
24	MEÁMBAR		
25	LA LIBERTAD		
26	TAULABE		
27	LAJAS		
28	AJUTERIQUE		
29	SAN JERÓNIMO		
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA		
31	ESQUÍAS		
32	MINAS DE ORO		
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO		
34	NUEVA ARCADIA		EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
35	SANTA ROSA DE COPÁN		
36	FLORIDA		
37	EL PARAÍSO		
38	CUCUYAGUA		
39	COPÁN RUINAS		
40	SAN NICOLÁS		
41	SANTA RITA		
42	CABAÑAS		
43	LA UNIÓN		
44	VERACRUZ		
45	TRINIDAD		

COPÁN

46	DULCE NOMBRE
47	CONCEPCIÓN
48	SAN AGUSTÍN
49	CORQUÍN
50	LA JIGUA
51	SAN ANTONIO
52	DOLORES
53	SAN JERÓNIMO
54	SAN JOSÉ
55	SAN PEDRO
56	SAN JUAN DE OPOA
57	SAN PEDRO SULA
58	CHOLOMA
59	PUERTO CORTÉS
60	VILLANUEVA
61	LA LIMA
62	SANTA CRUZ DE YOJOA
63	OMOA
64	SAN MANUEL
65	POTRERILLOS
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA
68	CHOLUTECA
69	MARCOVIA
70	EL TRIUNFO
71	SAN MARCOS DE COLÓN

CORTÉS

72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	
74	NAMASIGUE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	CHOLUTECA
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	
83	DANLÍ	
84	TROJES	EL PARAÍSO
85	TEUPASENTI	
86	EL PARAÍSO	
87	MOROCELÍ	
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	
92	SAN MATÍAS	
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	

98	GUAIMACA	
99	SABANA GRANDE	
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	FRANCISCO MORAZÁN
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	INTIBUCÁ
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	

124	MARCALA	LA PAZ
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	
136	PLANES DE SANTA MARÍA	
137	CHINACLA	
138	SAN JUAN	
139	CANE	
140	GUAJIQUIRO	
141	SAN PEDRO DE TUTULE	
142	GRACIAS	
143	LEPAERA	
144	FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERANDIQUE	

150	LA UNIÓN	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
151	GUARITA	
152	TOMALA	
153	MAPULACA	
154	LA VIRTUD	
155	SAN MARCOS CAIQUÍN	
156	SAN SEBASTIÁN	
157	BELÉN	
158	SANTA CRUZ	
159	CANDELARIA	
160	COLOLACA	
161	TALGUA	
162	GUALCINCE	
163	VIRGINIA	
164	SAN MARCOS	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS OCOTEPEQUE
165	OCOTEPEQUE	
166	MERCEDES	
167	SANTA FÉ	
168	LA LABOR	
169	SINUAPA	
170	ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	

176	JUTICALPA	OLANCHO
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	QUIMISTÁN	
184	SANTA BÁRBARA	
185	CAMPAMENTO	
186	EL ROSARIO	
187	LA UNIÓN	
188	ESQUIPULAS DEL NORTE	
189	SILCA	
190	GUATA	SANTA BÁRBARA
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	
193	LAS VEGAS	
194	SAN MARCOS	
195	TRINIDAD	
196	PETOA	
197	AZACUALPA	
198	MACUELIZO	
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE	
200	SAN NICÓLAS	
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	

202	ATIMA	
203	ZACAPA	
204	CHINDA	
205	NUEVO CELILAC	
206	EL NÍSPERO	
207	SAN LUIS	
208	NACAOME	
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	VALLE
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	
217	OLANCHITO	
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	YORO
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUAY
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada VANNA STEPHANY VALLADARES CÁCERES, en su condición de Representante Procesal de la empresa DIÁLISIS DE HONDURAS S.A., interponiendo demanda en materia de licitación o concurso en proceso de contratación directa, con orden de ingreso 0801-2024-00006, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Para que se declare no ser conforme a derecho y nulo parcialmente el acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en la resolución No. 875-2023-SS en cuanto al resolutivo segundo adjudicación de lotes 1,2,3,4, y 5 a la empresa TECHNOSS S.A. y el auto resolutivo de fecha 21 de diciembre del año 2023 que declara inadmisibles el recurso de reposición y como consecuencia se declare nulo el contrato firmado con TECHNOSS S.A., en lotes 1,2,3,4 y 5, por estar comprendido el adjudicado en prohibiciones e inhabilidades para contratar con el Estado en procedimiento de contratación directa de la Secretaría de Salud, que se reconozca la situación jurídica individualizada lesionada con el acto impugnado y para su pleno restablecimiento se ordene la adjudicación de los lotes 1,2,3,4 y 5 a la empresa DIÁLISIS DE HONDURAS S.A. con especial condena en costas a la demanda, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado ALAN DAVID CÓRDOVA ORTIZ, en su condición de Apoderado Legal del señor OSMAN ARQUÍMEDES ZELAYA AYES, quien delegó poder al Abogado HAROLD EDUARDO PACHECO LÓPEZ, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso 0801-2022-00517, contra el Estado de Honduras a través del PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS). Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acto presunto manifestado en la nota de despido de fecha 17 de mayo de 2022, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegre a su puesto de trabajo mi representada, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones y bonificación de las mismas que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada, así como todos los aumentos y beneficios que se otorguen durante la secuela del juicio a los servidores públicos, se acompañan documentos, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la Abogada **DARLYN ONEYDA REYES LOPEZ** en su condición de representante procesal de los señores **JESSENIA JACKELINE CASTILLO, IVÁN MODESTO GUILLÉN BARRIENTOS, YESICA MARIBEL SIERRA RAUDALES, SANDRA YOSSELIN BAQUEDANO ARRIOLA, GLENDA ELIZABETH UMAÑA RIVERA, ANA MARIZOL VALERIANO HERRERA, REYNA ISABEL ARRAZOLA RAUDALES, MARTÍN EDGARDO MADRID CABALLERO, MARCELINO PAVÓN HERNÁNDEZ, ELISA CAROLINA CASTRO PINTO, MARÍA DE LA PAZ TURCIOS GALEAS, LUCY CAROLINA ZERO, RAMÓN FRANCISCO VALDEZ CANACA, SUSY FLOR NIETO SIERRA, SUANNY LARISSA PANIAGUA VALLE, DOUGLAS GEOVANNI REYES RAMOS, CARLOS FERNANDO DELGADO PERDOMO, LOURDES GABRIELA VELÁSQUEZ GONZALES** y, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00643**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE SALUD**, se promueve demanda ordinaria, para que se declara la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se anule el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras a reconocer la antigüedad laboral de mis representados, más el reajuste retroactivo en concepto de los incrementos que debieron obtener durante la relación laboral conforme al acta de acuerdo de negociación, laboral del 16 de mayo del 2012 y al Acuerdo Ejecutivo no. 037-2020, más los reajustes de los quinquenios respectivos, desde el principio de la relación laboral a la fecha que se ejecute la presente demanda, asimismo se reajuste el décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones. Costa.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el señor **NELSON**

MANUEL MENDEZ MONTOYA, interponiendo demanda contencioso administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01032**, contra el Estado de Honduras a través del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 027-2022-NA, ambos de fecha 28 de julio del año 2022**, que se anulen totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se condene mediante sentencia definitiva al pago de prestaciones, más el pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Reconocimiento de los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante el juicio. - Se acompañan documentos. - Costas del juicio. -

HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **MADELLYN ALEXANDRA MARCELA BAQUEDANO MONCADA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00822**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, incoando demanda especial en materia de personal. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo del cual fue cancelado o a otro de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. En relación al Acuerdo de Cancelación No. 506-2023, de fecha 29 de junio del año 2023.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

19 F. 2024

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1776 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ALEX LARA ENAMORADO Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GEE No.047/26-01-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE PV-1617/2022 del 13 de septiembre de 2022, tuvo por recibido el escrito intitulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BANCO DE DESARROLLO RURAL

HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS)-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.", suscrito por el abogado José Fernando Pacheco Chirinos en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS), mediante el cual solicita autorización de este Ente Supervisor para efectuar reforma total a su pacto societario. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANRURAL HONDURAS, tendente a obtener autorización para efectuar reforma total de su escritura de constitución y estatutos sociales, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. De igual manera, la solicitud de mérito atiende lo establecido en la Resolución GRD No.638/03-10-2022 contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,057 del 22 de octubre de 2022. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud de autorización para efectuar reforma total a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANRURAL

HONDURAS, fue aprobada en el Acta No.34 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2022, con el propósito de modernizar y apegar dicho pacto societario a las disposiciones del Gobierno Corporativo y demás Leyes que dicta la Comisión. Lo anterior, según lo contemplado en el Instrumento Público No.77 correspondiente a la celebración de dicha Asamblea.

CONSIDERANDO (4): Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificaciones Electrónicas de Providencia SEGSE-NE-898/2022 notificada el 15 de noviembre de 2022, SEGSE-NE-488/2023 notificada el 12 de mayo de 2023, SEGSE-NE-761/2023 y SEGSE-NE-763/2023, notificadas el 10 y 11 de agosto de 2023, se requirió a BANRURAL HONDURAS, a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de incluir varios artículos de la reglamentación de gobierno corporativo, y realizar ajustes legales a los documentos presentados.

CONSIDERANDO (5): Que en virtud de lo anterior, mediante Providencias SEGSE-PV-20298/2022 del 12 de septiembre de 2022, contentiva de escrito intitulado: "MANIFESTACIÓN.- AGREGAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA SOLICITUD PARA LA MODIFICACIÓN

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS).- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-"; Providencia SEGSE-PV-2024/2022 del 24 de noviembre de 2022, contentiva de escrito intitulado "SE CUMPLE REQUERIMIENTO CONTENIDO EN OFICIO SEGSE-NE-898/2022.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."; Providencia SEGSE-PV-1090/2023 del 25 de mayo de 2023, conteniendo el escrito intitulado "SE CUMPLE REQUERIMIENTO CONTENIDO EN OFICIO SEGSE-NE-488/2023. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."; y, Providencia SEGSE-PV-1779/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, conteniendo el escrito intitulado "SE CUMPLE REQUERIMIENTO CONTENIDO EN OFICIO SEGSE-NE-761/2023 Y OFICIO SEGSE-NE-763/2023.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.", escritos suscritos por el abogado José Fernando Pacheco Chirinos en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS), acompañando proyecto de reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de su representada con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de subsanación notificados por este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (6): Que el Dictamen Técnico SBOUA-ME-1198/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, emitido por la Superintendencia de Bancos y

Otras Instituciones Financieras, concluye que BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A., procedió a subsanar los puntos 2, 3 y 4 de la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE- 898/2022, y recomendó solicitar opinión a la Gerencia Legal para evaluar los aspectos legales correspondientes, de estar éstos acordes, procede conceder la autorización de modificación de la escritura de constitución y estatutos sociales solicitada por el referido Banco.

CONSIDERANDO (7): Que el Dictamen Legal GLEAI-DL728/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Legal, concluye que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS) con la salvedad que el Notario copie íntegramente sin modificación de ninguna clase en el Instrumento público de constitución o de reformas la Certificación de Autorización que emita este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (8):** Que el Dictamen Técnico GEEGE-DT-6/2024 de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS) la reforma total de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, derivado de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 emitida por este Ente Supervisor, contentiva de las

reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas. Modificaciones que hacen referencia a la incorporación de los derechos básicos de los accionistas, comités de apoyo técnico, selección, evaluación y remoción de los miembros del órgano superior, responsabilidades del órgano superior, supervisión de la alta gerencia, así como las facultades y obligaciones del comisario, entre otras. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta No.34 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Peticionaria, celebrada el 22 de julio de 2022. **CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, y la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, contentiva de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 correspondiente a las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, **RESUELVE: I.** Autorizar a BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS) la reforma total de

su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, derivado de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, en virtud de lo acordado en el Acta No.34 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Peticionaria, celebrada el 22 de julio de 2022; y, de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (6), (7), y (8) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el **Diario Oficial “La Gaceta”** y en **dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura

de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al abogado José Fernando Pacheco Chirinos en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. (BANRURAL HONDURAS) para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia Legal para su conocimiento. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata.... **Queda aprobado por unanimidad... F) MARCIO GIOV ANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ALEX LARA ENAMORADO, Comisionado Suplente, ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General”.**

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA

Secretaria General

19 F. 2024



CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Regularización Predial (DGRP) de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 67 de la Ley de la Propiedad, emitida por el Congreso Nacional según Decreto 82-2004 y en apego a lo establecido en el Artículo 55 reformado de la Ley de Propiedad mediante Decreto Número 390-2013, por este medio CONVOCA: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en los asentamientos humanos que se detallan a continuación al proceso de **VISTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA CATASTRAL** con el propósito de que los propietarios o poseedores de inmuebles en dicho asentamiento se presenten en un periodo dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y solicitan la corrección de errores u omisiones en que se hubiera incurrido:

Asentamientos humanos		
Departamento	Municipio	Colonia
Comayagua	Comayagua	Colonia 25 de Octubre

Lugares de atención a los usuarios:

- Sala de Conferencias UDEP 6, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua.

Fechas de desarrollo de la Vista Pública Administrativa:

- Del martes 23 de febrero de 2024 al miércoles 23 de marzo de 2024.

Horario de Atención: De lunes a domingo de 8:00 am a 5:00 pm.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante el Decreto 390-2013

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras debe estar georreferenciada.

Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes de que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastrada levantada con sus correspondientes planos y mapas incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios y poseedores a través de una Vista Pública Administrativa. El inicio de la Vista Pública Administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial “La Gaceta”, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos un medio electrónico de la comunicación masiva.

Les hará la advertencia que, de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información pública, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como “Zona Catastrada”. Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2024.

Abogado Russlan Yupanky Espinal Sánchez

Director General Adjunto de Regularización Predial
Instituto de la Propiedad

19 F. 2024



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
 Instituto Hondureño de Seguridad Social
 LPN/021/2023

"Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS"

El Instituto Hondureño de Seguridad Social, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N° 021-2023, a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Servicio de Alimentación para el Hospital General de Especialidades, Hospital Regional del Norte y Clínica de Maternidad de Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS"**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados previo al pago de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00), mismos que deberán ser cancelados en la cuenta del Instituto Hondureño de Seguridad Social N°. Banco Credomatic (Cuenta No. 730440861) deberán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros,

Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. a partir del **día martes 23 de enero de 2024**. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras" (www.honduscompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.portalunico.iaip.gob.hn). Se recibirán preguntas, aclaraciones u observaciones sobre las bases de licitación quince (15) días calendarios antes de la fecha de la presentación y apertura de las ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en el salón de sesiones, décimo piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del **día 04 de marzo de 2024** y ese mismo día a las 10:15, se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal actual de la sociedad mercantil, en presencia de los representantes del IHSS que se designen para este acto.

Las ofertas presentadas fuera de la hora oficial serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por lo menos del 2% del monto de la oferta.

Dr. Carlos Aguilar

Director Ejecutivo

Instituto Hondureño de Seguridad Social

19 F. 2019

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES** apoderada legal de la señora **ETELBINA MEJIA LOPEZ**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-01070**.- Se interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos y reajustes de salario, pago de reajuste de bonificación por renuncia conforme establece la Ley de Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central.- Así como incentivo de salario bienal del 3.5% décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013.- Hasta la fecha de su renuncia. Intereses. Costas. Documentos. Cotejo y Devolución de Poder.

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

19 F. 2024

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, apoderada legal de la señora **NARSY ELIZABETH SANTOS GALO**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-01107**.- Se interpone demanda mediante

el procedimiento ordinario para que se declare nulidad de actos administrativos de carácter particular consistentes en 1) Acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el recurso de reposición; 2) Resolución No.422-2023-SS de fecha 19 de julio del 2023.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el no restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado reconozca mediante sentencia el pago de incrementos y reajustes de salario conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5% reajuste y pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, reajuste de zonaje, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013 hasta la fecha que se ejecute la sentencia condenatoria.- intereses. Costas. Documentos. Habilitación de días y horas Inhábiles. Poder. Cotejo y Devolución.

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

19 F. 2024

PODER JUDICIAL
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés(2023), compareció a este Juzgado el señor **RAXA TZEL LEITZELAR HERNANDEZ**, interponiendo demanda en materia de personal ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-01287**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, para la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho subjetivo violado que se condene al reintegro al trabajo. Pago de salarios caídos. El reconocimiento de los beneficios colaterales causados. Pago retroactivo de incrementos salariales aprobados por el Gobierno. Incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Pago de las aportaciones al sistema previsional INJUPEMP. Pago cotizaciones al régimen de enfermedad y maternidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS. Reconocimiento de antigüedad. Se acompañan documentos. Costas. Poder. - En relación al Acuerdo de Cancelación No. 230-2023 de fecha 15 de noviembre del año 2023.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

19 F. 2024

DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **1011-2023** de fecha 14 de diciembre del año 2023, en virtud de **CARTA DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL**, de fecha 23 de agosto del 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente **LICENCIA DE REPRESENTANTE** a la sociedad mercantil **SUPPLEO, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **BENNY PEN ARGENTINA, S.A.**, de nacionalidad argentina, como su **REPRESENTANTE**, de sus productos de la marca **FILGO**, en forma **EXCLUSIVA**, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, tal como se detallan a folios 19 al 24 del expediente de mérito, tienen su autorización para representarlos, en la presentación de ofertas a empresas privadas o públicas y para desarrollar todas las acciones comerciales necesarias para el crecimiento de su participación en el mercado hondureño. **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.** Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

19 F. 2024

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o Apoderado Legal: **Mauricio De Jesus Zarruk**

Actuando en representación de la empresa:

DUWEST HONDURAS, S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

ARROFOZ 48 EC

Compuesto por los elementos:

44% Propanil, 4% Anilofos

Grupo al que pertenece:

Anilida, Organofosforado

Clasificación toxicológica:

4

Estado Físico:

Líquido

Tipo de formulación:

Concentrado emulsionable (EC)

Formulador y País de Origen:

WESTRADE GUATEMALA, S.A./GUATEMALA

Tipo de Uso: **Herbicida** **EXPSENASA: 2303-0642**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y / o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa., M.D.C. miércoles, 20 de diciembre de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

19 F. 2024

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS SECCIONALDE COPAN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN.Extracto de Solicitud de Título SupletorioExp. 0404-2023-059AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que el señor **LUIS BARTOLO GUZMAN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Ubicado en la aldea El Guamil, del municipio de Cabañas, departamento de Copán, el cual consta de un área de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (350,162 MTS²)**, equivalente a **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS (502,222.30 V2)** equivalente a **CINCUENTA MANZANAS CON VEINTIDOS CENTECIMAS MANZANA (50.22 MZ)** de extensión superficial, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Estación (1) a estación (2), (S 78°29'43" E) distancia (115 M), colinda con Santos Villeda; estación (2) a estación (3), (S 35°23'41" E) distancia (47 M), colinda con Santos Villeda; estación (3) a estación (4), (S 05°42'38" O) distancia de (20 M), colinda con Elida Ramírez; estación (4) a estación (5), (S 21°48'05" E) distancia (22 M), colinda con Elida Ramírez; estación (5) a

estación (6), (S 35° 16'21" E) distancia (50 M), colinda con Elida Ramírez; estación (6) a estación (7), (S 78°41'24" E) distancia (25 M), colinda con Elida Ramírez; (7) a estación (8), (N 61°26'25" E) distancia de (90 M), colinda con Elida Ramírez; estación (8) a estación (9), (S 49°40'27" E) distancia (113 M), colinda con Helder Danilo Reyes Fuentes; estación (9) a estación (10), (N 84°55'13" E) distancia (136 M), colinda con Helder Danilo Reyes Fuentes; estación (10) a estación (11), (S 83°52'48" E) distancia (111 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (11) a estación (12), (S 83°52'48" E) distancia (87 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (12) a estación (13), (N 75°04'05" E) distancia (27 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (13) a estación (14), (N 71° 06'50" E) distancia (120 M), colinda con Francisco Gálvez; estación (14) a estación (15), (N 65°30'48" E) distancia (111 M), colinda Francisco Gálvez; estación (15) a estación (16), (N 79°47'10" E) distancia (113 M), colinda con Venigno Gálvez; estación (16) a estación (17), (S 53°07'48" E) distancia de (15 M), colinda con Francisco Gálvez Arita; estación (17) a estación (18), (S 88°15'51" E), distancia (66 M), colinda con Francisco Gálvez Arita; estación (18) a estación (19) (S 69°26'38" E) distancia (43 M), colinda con Francisco Gálvez Ortiz; estación (19) a estación (20), (S 13°50'27" E) distancia (71 M), colinda con Agustín Mancía; estación (20) a estación (21), (S 19°17'24" E) distancia (64 M), colinda con Agustín Mancía; estación (21) a estación (22), (S 82°52'30" O) distancia (121 M), colinda con Quebrada; estación (22) a estación (23), (S 64°03'15" O) distancia (84 M), colinda con Quebrada; estación (23) a estación (24), (S 35°22'05" O) distancia (30 M), colinda con Quebrada; estación (24)

a estación (25) (S 60°01'06" O) distancia (150 M), colinda con Quebrada; estación (25) a estación (26), (S 45°00'00" O) distancia (75 M), colinda con Quebrada; estación (26) a estación (27), (S 18°53'10" O) distancia (40 M), colinda con Quebrada; estación (27) a estación (28), (S 71°55'00" O) distancia de (155 M), colinda con Quebrada; estación (28) a estación (29), (N 55°00'29" O) distancia (24 M), colinda con Quebrada, estación (29) a estación (30), (N 80°10'51" O) distancia (53 M), colinda con Quebrada; estación (30) a estación (31), (S 34°37'27" O) distancia (51 M), colinda con Quebrada; estación (31) a estación (32), (S 63°26'06" O) distancia de (13 M), colinda con Quebrada; estación (32) a estación (33), (N 48°48'51" O) distancia (53 M), colinda con Quebrada; estación (33) a estación (34), (S 58°34'14" O) distancia (63 M), colinda con Quebrada; estación (34) a estación (35), (N 06°05'19" O) distancia (75 M), colinda con Olvin Valle; estación (35) a estación (36), (N 18°08' 17" O) distancia (61 M), colinda con Olvin Valle; estación (36) a estación (37), (N 05°42'38" O) distancia (50 M), colinda con Abel Torrez; estación (37) a estación (38), (N 65°39'32" O) distancia (92 M), colinda con Abel Torrez, de estación (38) a estación (39), (N 48°00'46" O) distancia (67 M), colinda Abel Torrez; estación (39) a estación (40), (N 54° 14'46" O) distancia (62 M), colinda con Abel Torrez; estación (40) a estación (41), (S 07°10'20" O) distancia de (105 M), colinda con Abel Torrez; estación (41) a estación (42), (S 16°35'02" O) distancia (129 M), colinda con Olvin Valle; Estación (42) a estación (43) (N 77°27'58" O) distancia (73 M), colinda con Quebrada; estación (43) a estación (44) (S 58°32'38" O) distancia (53 M), colinda con Quebrada; estación (44)

a estación (45) (N 57°04'24" O) distancia (78 M), colinda con Quebrada; estación (45) a estación (46), (S 71°51'11" O) distancia (33 M), colinda con Quebrada; estación (46) a estación (47), (N 69°53'56" O) distancia (50 M), colinda con Quebrada; estación (47) a estación (48), (S 74°54'23" O) distancia (31 M), colinda con Quebrada; estación (48) a estación (49), (N 28°26'35" O) distancia (27 M), colinda con Matilde Mancía; estación (49) a estación (50), (N 73°00'33" O) distancia (38 M), colinda con Matilde Mancía; estación (50) a estación (51), (N 46°23'50" E) distancia (58 M), colinda con Matilde Mancía; estación (51) a estación (52), (N 09°27'44" E) distancia (79 M), colinda con Abel Nagera; estación (52) a estación (53), (N 16°49'17" E) distancia (45 M) colinda con Abel Nagera; estación (53) a estación (54), (N 02° 10'54" E) distancia (105 M), colinda con Abel Nagera; estación (54) a estación (55), (N 28°54'33" E) distancia (77 M), colinda con Rufino Sanabria; estación (55) a estación (1), (N 12°41'59" E) distancia (73 M), colinda con Carmela Aguilar.- Representante Legal del señor **LUIS BARTOLO GUZMÁN** en la presente solicitud la Abogada **IRMA MARGOTH RAMIREZ MORALES**.

Copán Ruinas, 27 de noviembre del año 2023

ABOGADA LILLIE STEPHANIE VELASQUEZ MORENO.-

SRIA.-

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS

19 E, 19 F y 19 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria General del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **ELA YARITZA ANDINO BAQUEDANO**, actuando en su condición de representante procesal del señor **JOSE VICTORINO RIVERA ALVAREZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0601-1933-00084**, con domicilio en la aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, sobre un bien inmueble consistente en dos predios, ubicados en el caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca: Predio **No.1), Mapa Final: ID-11**, con una extensión del predio **01 Has, 49 as, 41.16 Cas, EQUIVALENTE A 2 MANZANAS MAS 1,429.4 varas cuadradas naturaleza jurídica y sitio privado: Tapatoca.-** Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **Vicente Rivera, Rubén Rivera, Pablo Álvarez**; **AL SUR**, con **Israel Serrato**; **AL ESTE**, **Pablo Álvarez, Israel Serrato**; y, **AL OESTE**, con **calle de por medio con Álvaro Gáelas. Predio No.2).** Ubicado en el caserío La Trinidad, aldea El Trapiche, municipio Choluteca, departamento de Choluteca, Mapa Final: **ID-11, extensión del predio 0 Has, 12 as, 99.43 cas; EQUIVALENTE A 0 MANZANAS MAS 1863.72 varas cuadradas, naturaleza jurídica y sitio Privado / Tapatoca.-** Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, **Eliseo Rivera, quebrada de por medio con Alfonso Rivera**; **AL SUR**, **calle de por medio con Porfiria Álvarez, Rómulo Rivera**; **AL ESTE**, **Eliseo Rivera**; y, **AL OESTE**, con **Anunciación Berrios**. Dicho lote lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticinco años consecutivos.

Choluteca, 05 de diciembre del año 2023

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

19 E, 19 F y 19 M. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZANAVISO DE TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** que en este Despacho de Justicia se presentó el señor **SANTOS GUILLERMO ESCOTO AMADOR**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio para pedir Título Supletorio de un terreno situado: En el caserío Las Crusitas, aldea de Jacaleapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, área 34,947.69 m² equivalente a 50,123.97vrs² 3.49 Ha equivalentes a 5.01 Mz, **Perímetro:** 919.69 Metros Lineales, **Colindancias:** **Norte**, María Rodríguez y quebrada de por medio con Santos Guillermo Escoto Amador (Predio 1); **Sur**, Ramón Fonseca; **Este**, María Rodríguez; **Oeste**, quebrada de por medio con Santos Guillermo Escoto Amador (Predio 1), según consta en la constancia de situación catastral extendida por el Departamento de Catastro del Instituto de la Propiedad que se acompaña. Predio dos (2) terreno situado: En el caserío Las Crusitas, aldea de Jacaleapa, municipio del Distrito Central, departamento de

Francisco Morazán, área 76,428.87 m² equivalente a 190,618.64 vrs² 7.64 Ha equivalente a 10.96Mz, **Perímetro:** 1,488.43 Metros Lineales. Colindancias **Norte**, María Rodríguez y calle de por medio con Ramón Custodio. **Sur**, Marco Antonio Lanza y Ramon Fonseca; **Este**, quebrada de por medio con Santos Guillermo Escoto Amador (Predio 2); **Oeste**, Marco Antonio Lanza y calle de por medio con Ramón Custodio; según consta en la constancia de situación catastral extendida por el Departamento de Catastro del Instituto de la Propiedad que se acompaña.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre del 2023

GUSTAVO ADOLFO ORTÉZ DÍAZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 D. 2023, 19 E. y 19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **FERNANDO JOSE VALVERDE LOPEZ** en su condición de representante procesal de la señora **SOFIA VALVERDE ABREGO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00887**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, se interpone demanda contencioso administrativa especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo particular por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico como ser: La Constitución de la República, la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras y la Ley de Servicio Civil.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias del caso condenando al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, al pago de una indemnización a título de daños y perjuicios, por concepto de prestaciones y el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de emisión del acto nulo impugnado hasta que se ejecute la sentencia, con todos los aumentos que se produzcan durante la secuela del juicio; los que deben ser calculados en divisas de libre convertibilidad vía transferencia bancaria, al tipo de cambio de dos lempiras por dólar estadounidense, a través del Banco Central de Honduras tal como lo manda la Ley, más el pago de los derechos adquiridos como ser: Vacaciones , décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y catorceavo mes en forma completa o proporcional según sea el caso, los que deberán ser calculados de acuerdo a los últimos sueldos devengados.- Y el pago por gastos de traslado y pasajes correspondientes.- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. 396-SRH-2023 de fecha 04 de julio del 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

19 F. 2024



REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPCNE-GC-H1-022-12-2023

1. El Consejo Nacional Electoral (CNE), invita a las empresas interesadas en participar en el proceso de **Licitación Pública No. LPCNE-GC-H1-022-12-2023 “Renovación de soporte técnico anual, capacitación, adquisición de nuevas licencias, desarrollo y mejora de aplicaciones (biometría)”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Dirección Administrativa y Financiera, Licenciada Suany Yolanda Núñez, en la dirección indicada al final de este llamado de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de

Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), ubicado en el segundo piso del edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., el día 22 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes, la persona que haga entrega de la Oferta deberá estar debidamente acreditada al momento de apertura de las ofertas y deberán apersonarse a la dirección anteriormente indicada.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

ANA PAOLA HALL GARCIA

Consejera Presidenta

19 F. 2024



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ENP-LPN-GC-09-2023 “SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA REGULAR, PARA USO DEL EQUIPO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA ENP, EN LOS DIFERENTES PUERTOS A NIVEL NACIONAL”

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional ENP-LPN-GC-09-2023, a presentar oferta sellada para el **“SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA REGULAR, PARA USO DEL EQUIPO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA ENP, EN LOS DIFERENTES PUERTOS A NIVEL NACIONAL”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 05 de marzo de 2024, mediante solicitud escrita a la Lic. Lucila del Cid López, Directora de la Unidad de Adquisiciones, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Administrativo No.1 de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace de Tegucigalpa, ubicada en el Centro Cívico Gubernamental, torre 2, noveno piso, boulevard

Juan Pablo II, en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a jueves y viernes de 7:00 a.m. a 3:00 pm., previo al pago de L.200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras”, (www.hondocompras.gob.hn), cualquier consulta realizarla al correo electrónico licitaciones@enp.hn.

5. Las ofertas deberán presentarse, en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, ubicada en el tercer piso, edificio Tamec, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a más tardar el 19 de marzo de 2024, a las 10:00 a.m. hora oficial de la República de Honduras, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Seguidamente las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que desean asistir en la dirección, fecha y hora arriba indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje igual o mayor al 2% de la oferta económica presentada.
6. Únicamente se aceptarán ofertas de los interesados que hayan adquirido el documento de la presente licitación, siguiendo las instrucciones del numeral cuatro (4) del presente aviso.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 09 de febrero de 2024

DR. CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA
GERENTE GENERAL

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de septiembre del año 2023 el abogado Luis Alberto Munguía López, representante procesal de los señores José Antonio Portillo Leiva y otros, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2023-01011, contra el Estado de Honduras a través, del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), incoando demanda ordinaria para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un Acto Administrativo de carácter general consistente en el acuerdo número 01-2022, emitido por la Junta Directiva del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta n°36,150 de fecha OCHO (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), contenido de reglamento especial de registro y certificación, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que las disposiciones impugnadas no le sean aplicables a mis representados; se anuncia medios de prueba; se acompaña documentos; habilitación de horas y días inhábiles.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **MARÍA MARIBEL ELVIR AGUILAR**, incoando demanda contencioso administrativa vía procedimiento especial en materia personal, con orden de ingreso No. 0801-2022-01502, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, solicitando: "...que se declare la nulidad de un Acto Administrativo.

Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se me reconozca el reintegro al trabajo en igual o mejores categorías y condiciones.- Reconocimiento de mi antigüedad laboral.- Se alega notificación defectuosa.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad de la cancelación por cesantía, hasta que de acuerdo a las normas procesales se ejecute mi reintegro.- Pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y otros derechos que me pudieran corresponder, como ser aumento de salario en el cargo que ocupaba durante mi ausencia.- Condena en costas..."
Lo anterior en relación al Acto Administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación número DGSC-096-2022 de fecha 31 de agosto del 2022.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
Secretario, Por Ley

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la Abogada **Daniela María Gómez López**, en su condición de representante procesal del señor **Joaquín Leonardo Reyes Ayala**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad**, con orden de ingreso No.0801-2023-01130, para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo No. SE-IP-293-2023**, de fecha trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **Dirección General del Catastro Nacional del Instituto de la Propiedad** (cancelación del cargo).- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para establecerla se condene a la demandada al reintegro o restitución del cargo en por lo menos en igualdad de condiciones, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del acto ilegal, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia definitiva, reconocimiento de derechos, aumentos salariales y beneficios que sean generados en el curso del juicio, incluyendo los de previsión social como el INJUPEMP.- Así como se demanda la nulidad del nombramiento de cualquier sustituto que a la fecha del reintegro se encuentre ocupando el puesto que correspondía a su representado.- Condena en costas.

ALAN MAURICIO MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 F. 2024



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

AVISO

El infrascrito, Secretario Municipal de Danlí, Depto. de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del Acta No. 06, contentiva de la Sesión Ordinaria de Corporación, celebrada el **día martes (21) de marzo** del año dos mil veintitrés, **AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA EFECTOS DE LEY**, por este medio **CERTIFICA:** el punto **11) y su resolución, concerniente a lo siguiente:**

11) INFORME PRESENTADO POR EL ING. CESAR OVIDIO MEJIA, JEFE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL.- Solicita se emita una ordenanza para todas las lotificadoras, parcelizadoras que no dejen plasmadas las proyecciones de calles existentes dentro del municipio, ya que se encuentran muchos problemas debido a esa situación por no respetar y hacer lo que se debe, como ser en el caso de los herederos Ordoñez que tienen terreno en la colonia Villa Paraíso, donde lotificaron sin el permiso correspondiente por esta institución y sin proyecciones de calles, teniendo problemas en la actualidad ya que vendieron terrenos donde debe existir una proyección de calles.-Visto que fue el **INFORME** remitido por el Ing. **CESAR OVIDIO MEJIA MURILLO**, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, solicitando una **ORDENANZA**, en vista del problema suscitado con

las herederas Ordoñez, que tienen un terreno en la Colonia Villa Paraíso, de esta ciudad, dentro del cual realizaron una lotificación sin el permiso correspondiente por parte de esta Municipalidad y sin prevenir las correspondientes proyecciones de calles, lo que ha provocado problemas, porque las mismas ya vendieron lotes obstaculizando una proyección de calle.- **Y CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Art. No. 59 establece, que el fin Supremo de la Sociedad es la Persona Humana y por tal motivo el Estado y la Sociedad deben velar por el cumplimiento del precepto Constitucional.- **CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen en las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado.- **CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Corporación Municipal entre otras facultades disponer lo conveniente sobre trazado, apertura ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos.- **CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos colaborarán entre sí, en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud las actuaciones que le fueren encomendadas.- **CONSECUENTEMENTE**, la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, en el uso de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 25 párrafo inicial y numeral 19, artículos 36 y 65 numeral uno de la Ley de Municipalidades en vigencia, en relación con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA**, lo siguiente: **Primero:** Declarar parcialmente con lugar lo solicitado por el Jefe del Departamento de Ingeniería, porque no procede la emisión de la Ordenanza peticionada, sin embargo para impedir que continúen las infracciones por él exteriorizadas, al efecto si cabe ordenar al Departamento de Catastro Municipal, en el sentido de que se abstenga

de ahora en adelante, de autorizar los planos y emisión de las constancias de valor catastral respectivas y asimismo solicitar al efecto la colaboración a la Oficina Registral del Instituto de la Propiedad, en los casos que a continuación se detallan.-

Segundo: Al efecto **PROHIBIR** al Departamento de Catastro, la emisión de planos o levantamientos topográficos y constancias de valor catastral con fines de venta de terrenos, cuando identifiquen que los interesados en su libramiento, lo hacen como consecuencia de desmembraciones sistemáticas en lugares donde se identifiquen urbanizaciones, lotificaciones o parcelamientos, o futuros proyectos en ese sentido; que no cuenten con los permisos correspondientes, junto con sus respectivos planos y sus proyecciones de calles debidamente aprobados por esta Corporación.- **Tercero:** Mediante oficio librado por la Secretaria Municipal, **SOLICITAR LA COLABORACIÓN** al señor Registrador encargado de la Oficina Registral del Instituto de la Propiedad de esta ciudad, **A FIN DE QUE SOLICITE UN INFORME A ESTA CORPORACIÓN**, previo a resolver sobre la inscripción definitiva de transferencias o trasposos de lotes de terreno, situados tanto en el casco urbano como rural de este término, CUANDO DICHO INSTITUTO IDENTIFIQUE, que los interesados en su inscripción, lo hacen como consecuencia de desmembraciones sistemáticas, producto de urbanizaciones, lotificaciones o parcelamientos, que no cuentan con los permisos municipales correspondientes, junto con sus respectivos planos y sus proyecciones de calles debidamente aprobados por esta Corporación.- **Cuarto:** Recordar al Jefe del Departamento de Ingeniera que cuando identifique el establecimiento de urbanizaciones, lotificaciones o parcelamientos, sin haber obtenido los permisos municipales correspondientes, está obligado a imponer las sanciones que corresponden, por medio del Departamento Municipal

de Justicia, previo agotamiento del procedimiento gubernativo, aplicando las multas de conformidad al Plan de Arbitrios vigente.- **Quinto:** Advertir a los encargados del Departamento de Catastro, vinculados en la emisión de los planos y constancias aquí relacionadas, que están obligados a darle escrito cumplimiento a este acuerdo y en caso de incumplimiento de su parte, se harán las investigaciones y se aplicarán las sanciones que en derecho correspondan.-

Y, **Sexto** Firme que sea el presente acuerdo, certificarlo a la Gerencia Administrativa y Financiera y a los Jefes de los Departamentos Municipales de Catastro, Ingeniería y al señor Registrador del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Instituto de la Propiedad de esta ciudad.-

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL

DIARIO OFICIAL LA GACETA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- 14.- **CIERRE DE LA SESIÓN.** No

habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal, cerró la sesión a las cinco con quince minutos de la tarde (5:15 p.m.). Firma y Sello Sr. Abraham Kafati Díaz, Alcalde Municipal, Firma y Sello Abg. Shirlen Nazareth Salgado Mejía, Secretaria Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

19 F. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, la Abogada **Melissa Paola Ayala Avelar**, actuando en su condición de apoderada judicial de la sociedad mercantil denominada Cargill de Honduras, S. DE R.L., interpuso demanda contra la **Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 172-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00166-LAO**, en este despacho; dicha demanda en materia ordinaria y tiene como finalidad la declaración de ilegalidad y la anulación de la resolución emitida por la Municipalidad de San Pedro Sula mediante el Punto No. 17 del Acta No. 74 de la sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés; asimismo solicita la compareciente que se reestablezca el derecho de defensa y debido proceso infringido.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de enero del año 2024

Licenciado **Juan Antonio Madrid Guzmán**
Secretario General

19 F. 2024

Convocatoria

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil denominada LASER SIGHT, S.A. DE C.V. Primer Centro de Corrección Visual Laser de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual se celebrará en las oficinas de Auditorio de Fundación Santa Lucía, ubicadas en el boulevard La Hacienda de Tegucigalpa, el día martes 5 de marzo, a las 6:00 p.m., para tratar asuntos concernientes a los artículos 168 del Código de Comercio, en caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, esto es a las 7:00 p.m., en el

mismo lugar con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de febrero 2024

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

19 F. 2024

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
AFICHES	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	OFICINA
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	AÉREOS
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
CUADERNOS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA
AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gaceta digital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

Aviso de Licitación
Contratación de Diseño, Construcción, Equipamiento y
Puesta en Marcha
del Nuevo Hospital Regional del Sur en Choluteca,
Honduras
N.º LPI-UAFCE-BCIE-001-2024-SS
Una Etapa – Dos Sobres

Fecha: miércoles de enero 2024

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la selección y contratación de una empresa que ejecutará la elaboración de los diseños, la construcción, equipamiento y puesta en marcha del Hospital Regional del Sur de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras (Licitación Pública Internacional: Contratación de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha del Nuevo Hospital Regional del Sur en Choluteca, Honduras), en el marco del Programa Apoyo a la Red Hospitalaria (PARH) de la República de Honduras.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

- 2.1 Antecedentes del Contratante la Secretaría de Salud, en su Plan de construcción de nuevos hospitales en el país contempla la construcción de un nuevo hospital en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre.
- 2.2 La Secretaría de Salud, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual invita empresas a presentar ofertas cerradas para el diseño y la construcción mediante un contrato de responsabilidad única a suma alzada para la elaboración de los diseños, la construcción de las obras de infraestructura hospitalaria, equipamiento y puesta en marcha del nuevo hospital.
- 2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación (DI-52/2020 y PRE-140/2022) que se encuentran en el siguiente sitio web: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

- 3.1 Objetivos generales de la obra a contratar es propiciar un proyecto de Diseño, Construcción y Equipamiento de Hospital Regional del Sur en Choluteca, de alta

calidad con integración en el sistema de salud nacional, de propiedad estatal que brinde a nivel regional los servicios de salud a la población hondureña y sea un proyecto amigable con el ambiente.

- 3.2 El contratante pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las ofertas.

Dicha información estará disponible sin costo alguno:

- a. Para descarga en el sitio web: **Honducompras enlace: <https://honducompras.gob.hn/>**
- b. Descargadas en el siguiente enlace:
https://docs.google.com/document/d/1Q4jnXzQLa8xI5QBKKGhDvUVgGFoPV9VD/edit?usp=drive_link&oid=105838904563420978185&rtpof=true&sd=true

Las ofertas se deben enviar a la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE), torre 1, piso 22, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Honduras, a más tardar el día lunes 18 de marzo del 2024, a las 10:00 a.m.

No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en la dirección UAFCE, torre 1, piso 22, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Honduras, el día lunes 18 de marzo del 2024 a las 10:15 a.m.

- 3.3 Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una “Declaración Mantenimiento de la Oferta”

DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
 Barrio El Centro, Avenida Cervantes, contiguo al Correo
 Nacional

Código Postal 11101, Tegucigalpa, Honduras
uafceadquisiciones@mail.com

<https://www.salud.gob.hn/sshome/index.php/uafce>

19 F. 2024

Aviso de Licitación
Contratación de Diseño, Construcción, Equipamiento
y Puesta en Marcha del Nuevo Hospital San Isidro de
Tocoa, Honduras
N.º LPI-UAFCE-BCIE-002-2024-SS
Una Etapa – Dos Sobres

Fecha: miércoles 31 de enero 2024

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la selección y contratación de una empresa que ejecutará la elaboración de los diseños, la construcción, equipamiento y puesta en marcha del Nuevo Hospital “San Isidro” del municipio de Tocoa, departamento de Colón, República de Honduras (Licitación Pública Internacional: Contratación de Diseño, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha del Nuevo Hospital San Isidro de Tocoa, Honduras), en el marco del Programa Apoyo a la Red Hospitalaria (PARH) de la República de Honduras.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Contratante, la Secretaría de Salud en su Plan de construcción de nuevos hospitales en el país contempla la construcción de un nuevo hospital en el municipio de Tocoa, departamento de Colón.

2.2 La Secretaría de Salud es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual invita empresas a presentar ofertas cerradas para el diseño y la construcción mediante un contrato de responsabilidad única a suma alzada para la elaboración de los diseños, la construcción de las obras de infraestructura hospitalaria, equipamiento y puesta en marcha del nuevo hospital.

2.3 El contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación (DI-52/2020 y PRE-140/2022) que se encuentran en el siguiente sitio web: <https://www.bcie.org>

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos generales de la obra a contratar es propiciar un proyecto de Diseño, Construcción,

Equipamiento y puesta en marcha del Hospital San Isidro de Tocoa, de alta calidad con integración en el sistema de salud nacional, de propiedad estatal que brinde a nivel regional los servicios de salud a la población hondureña y sea un proyecto amigable con el ambiente.

3.2 El contratante pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las ofertas.

Dicha información estará disponible sin costo alguno:

- a. Para descarga en el sitio web: **Honducompras** enlace: <https://honducompras.gob.hn/>
- b. Descargadas en el siguiente enlace: https://docs.google.com/document/d/1EpaydwC_8nWaCguSMuRZ9Et5cOXJ5bV6/edit?usp=drive_link&oid=105838904563420978185&rtpof=true&sd=true

Las ofertas se deben enviar a la Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa (UAFCE), torre 1, piso 22, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Honduras a más tardar el martes 19 de marzo 2024.

No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica. No se aceptarán ofertas tardías.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en la dirección UAFCE, torre 1, piso 22, Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, Honduras, el día martes 19 de marzo del 2024 a las 10:15 am.

3.3 Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
 Barrio El Centro, avenida Cervantes, contiguo al Correo
 Nacional

Código Postal 11101, Tegucigalpa, Honduras
uafceadquisiciones@mail.com

<https://www.salud.gob.hn/sshome/index.php/uafce>

19 F. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), comparecieron a este Juzgado los señores **CHARLIE FAVIAN AVILA MEDINA, FRANCIA IRENE RODRIGUEZ, SUSANA AMÉRICA RAUDALES LÓPEZ y TANIA CHARLYNE PONCE MASS,** interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-01254**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, incoando demanda especial en materia de Personal. Para que se declare de no ser conforme a derecho y como consecuencia se proceda a la anulación de actos de la Administración Pública de carácter particular cuyo objeto fue la cancelación de servidores públicos, actos que a continuación singularizo: Acuerdo No. SE-IP-660-2023, notificado el 01 de noviembre de 2023; Acuerdo No. SE-IP-662-2023, notificado el 31 de octubre de 2023; Acuerdo No. SE-IP-663-2023 notificado el 31 de octubre de 2023; y, Acuerdo No. SE-IP-664-2023, notificado el 01 de noviembre de 2023; todos estos Acuerdos emitidos el 24 de octubre de 2023 por parte de la Secretaria Ejecutiva del ente desconcentrado de la Presidencia de la República el Instituto de la Propiedad; en virtud de haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, por quebrantar de las formalidades esenciales y constituirse en exceso de poder. Como reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos, se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en concepto de una indemnización a título de daños y perjuicios pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos y conquistas laborales causadas durante el curso del proceso hasta que se materialice el reintegro. Condena en costas. Se acompaña certificación de los actos impugnados y demás documentos. Se confiere poder.- *En relación a los Acuerdos de Cancelación números SE-IP-660-2023, SE-IP-662-2023, SE-IP-663-2023 y SE-IP-664-2023, todos de fecha, 24 de octubre del año 2023.*

**ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA POR LEY**

19 F. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente registrado bajo el número **0801-2023-4719-CV.**, contentivo a una

solicitud Cancelación y Reposición de un Título Valor, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor PEDRO SERRANO ROMERO, solicitando la Cancelación de Título Valor se describe según constancia del Banco de Occidente S.A., cuenta Depósitos a plazo Mon, nacional 31-401-006249-0, apertura el 04 de enero 2021, saldo actual L.335,000.00; nombre del titular: JOSE CARLOS ANDINO FLORES.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente. -

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2023

**ABG. MARIA ESTHER FLORES MEJIA
Secretaria Adjunta**

19 F. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este juzgado el Abogado Jhonatan Gabriel Rosales Corrales, con orden de ingreso número **0801-2022-01463**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), incoando demanda en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaración de nulidad de los Acuerdos No. CTL 450-2022 y No. CTL 1021-2022 ambos de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, emitido por la Comisión Técnica Liquidadora creada mediante Decreto PCM-11-2022 de fecha 29 de abril de 2022 (y nombrada mediante Acuerdo Número 322-2022 por la Secretaría de Finanzas).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal, inconstitucional e incausada del cargo de Asesor Jurídico del ciudadano Eber Gerardo Orellana Canales, y la cancelación del cargo de Asistente de Recursos Humanos del ciudadano Patricio Emilio Orellana Canales, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro a sus pestos dentro de la carrera administrativa y el pago de todas las indemnizaciones legales correspondiente.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Se acredita representación. Va en relación a los Acuerdos de Cancelación No. CTL-450-2022 y CTL-1021-2022, ambos de fecha 24 de agosto del año 2022.

**ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

19 F. 2024

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, **INFRA DE HONDURAS, S. A de C.V.**, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar a partir de las 10:00 a.m., el **martes cinco (5) del mes de marzo de 2024**, en su domicilio social en la tercera avenida y décima calle del **Barrio Las Acacias de la Ciudad de San Pedro Sula**, departamento de Cortés, para tratar los asuntos de carácter ordinario a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio vigente. **Esta asamblea se llevará a cabo de manera presencial, no obstante, para quienes no puedan, se les enviará el ENLACE mediante la aplicación Zoom.**

En caso de no haber quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

AGENDA

1. Comprobación del quórum y nombramiento de la Comisión de Escrutadores.
2. Informe de la Comisión de Escrutadores.
3. Apertura de la Asamblea.
4. Lectura del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
5. Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31/12/2023.
6. Informe de los Comisarios.
7. Aprobación o modificación de los Estados Financieros.
8. Declaración de dividendos.
9. Elección del Consejo de Administración para el ejercicio 2024 y fijación de emolumentos.
10. Clausura de la Asamblea.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario Consejo de Administración
Infra de Honduras, S.A. de C.V.

19 F. 2024

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTES

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, el Abogado **Eduardo Javier Reyes Nuñez**, actuando en su condición de apoderado Judicial de los señores **Juan José Aguilar Urquía y German Agustín Lazo Maldonado**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos del **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) Social**; misma que se encuentra registrada, bajo el número **No.14-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00014-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad para declarar la nulidad de actos administrativos en materia de personal consistente en los acuerdos siguientes: **1.- Acuerdo de Cancelación por Proceso Disciplinario No. 816, de fecha 18 de diciembre del 2023 y Acuerdo de Cancelación por Proceso Disciplinario No. 817, de fecha 18 de diciembre del 2023**, emitidos por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y con exceso de poder; asimismo, solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos y se ordene mediante sentencia definitiva los reintegros a sus puestos, más la condena de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, más el pago de los derechos del decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bonificación de vacaciones desde la fecha de la cancelación arbitraria hasta que se ejecute la sentencia condenatoria, reconociéndose además los respectivos aumentos salariales decretados por el Poder Ejecutivo hasta la fecha en que se produzcan la reinstalación, devolución de deducción de salarios para el pago de cuota partidaria desde el mes de enero 2018 a la fecha de su cancelación, pagos adeudados por concepto de viáticos del año 2023, pago de horas extras adeudadas, nivelación salarial para uno de las demandantes en base al derecho fundamental de salario igual por un trabajo de igual valor sin discriminación alguna, y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés 31 de enero del Año 2024

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

19 F. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-7732
 Fecha de presentación: 2022-12-22
 Fecha de emisión: 2 de agosto de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PayPal, Inc.
 Domicilio: 2211 North First Street, San Jose, California 95131, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°.018776641 de fecha 15/10/2022 de Unión Europea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

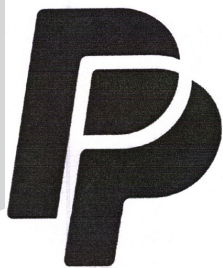
D.- APODERADO LEGAL

Sarai Maruoso Arkoulis Caballero

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PP

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para procesar pagos electrónicos; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para crear, preparar, gestionar, enviar, procesar, rastrear y conciliar facturas; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para emitir recibos relativos a transacciones de pago por móvil; suministro de uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para la transferencia electrónica de fondos; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, validar, verificar, rastrear, transferir, negociar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, criptomoneda sostenible, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para transacciones de pago e intercambio de moneda digital; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, stable coins, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para gestionar pagos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda estable, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de; utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancía; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso con servicios de cartería y almacenamiento de moneda digital; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para su uso como monedero electrónico; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea para facilitar las transacciones de comercio electrónico; proporcionar el uso temporal de software no descargable en línea con ofertas, tratos, cupones, reembolsos, recompensas, vales, seguimiento de precios, notificaciones de precios, información de comparación de precios, enlaces a los sitios web de venta al por menor de terceros, materiales promocionales e información sobre descuentos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para la detección y prevención del fraude y el análisis del mismo; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para el seguimiento y el análisis de la actividad de pago; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para prevenir el fraude, facilitar la integración con plataformas de fidelización y recompensas para permitir el seguimiento de las compras y la acumulación de recompensas y permitir a los comerciantes integrar las cajas en sitios y aplicaciones de terceros para vender y aceptar pagos en plataformas de terceros; Proveedor de Servicios de Aplicación (ASP) que ofrece software de Interfaz de Programación de aplicaciones (API) para la recaudación de pagos, transacciones de pago, envío de datos y procesamiento de información; servicios de minería de datos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear y gestionar un negocio y una tienda en línea, principalmente, gestión de inventario, procesamiento de pedidos, seguimiento de pedidos, cumplimiento de pedidos, seguimiento de ventas, recopilación de datos de ventas y análisis de ventas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable utilizado para transacciones en puntos de venta; suministro de uso temporal de software en línea no descargable utilizado para formar y gestionar empleados, registrar las horas trabajadas por los empleados y generar el procesamiento de nóminas, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-6261
 Fecha de presentación: 2022-10-24
 Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PayPal, Inc.
 Domicilio: 2211 North First Street, San Jose, California 95131, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Maruoso Arkoulis Caballero

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "PP" y la apariencia de su etiqueta, tal como fue presentada.

I.- Reivindicaciones: Los colores Azul oscuro, Azul medio y Azul claro se reivindican como característica de la marca.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, principalmente, transferencia electrónica de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática mundial y de redes inalámbricas; prestación de una amplia variedad de servicios financieros y de pago, principalmente, servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de crédito, emisión de tarjetas de crédito y provisión de líneas de crédito personales y comerciales, servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas, servicios de pago de facturas con entrega de pago garantizada, todo ello realizado a través de una red de comunicaciones mundial; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y de débito; reembolso del procesamiento de pagos por transacciones fraudulentas, errores en las transacciones y transacciones impugnadas, principalmente, transacciones relativas a productos o servicios perdidos, dañados, falsificados o incorrectos, todo ello en el ámbito de las compras de pago electrónico; prestación de servicios de protección de las compras de bienes y servicios adquiridos por terceros a través de una red informática mundial y de redes inalámbricas, principalmente, servicios de reembolso fraudulentos en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito y de las compras de pago electrónico, transacciones comerciales seguras para las compras con tarjeta de crédito y las compras de pago electrónico y servicios de resolución de conflictos y servicios de reembolso de transacciones impugnadas en el ámbito de las compras de pago electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de crédito, principalmente, prestaciones de servicios giratorios de tarjetas crédito; servicios de pago de facturas; prestación de servicios de pago electrónico por móvil para terceros, en la naturaleza de proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago utilizando un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y servicios de procesamiento de pagos en el ámbito de los pagos de tarjeta de crédito y los pagos electrónicos; procesamiento de pagos electrónicos en divisas; servicios de procesamiento de pagos, principalmente, prestación de servicios de procesamiento de transacciones en moneda virtual para terceros; servicios financieros, principalmente, suministro de moneda stablecoin, moneda virtual, moneda digital, tokens digitales y criptomonedas para su uso por terceros; servicios financieros, principalmente, servicios de transferencia, comercio, intercambio y procesamiento de pagos de moneda virtual, moneda digital, stablecoin y criptomonedas; transferencia electrónica de criptomonedas, moneda digital, stablecoins, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de monedero electrónico para comerciar, almacenar, enviar, recibir, validar, verificar, aceptar, rastrear, transferir y transmitir moneda virtual y gestionar transacciones de pago e intercambio de moneda virtual, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-3350
 Fecha de presentación: 2022-06-13
 Fecha de emisión: 19 de junio de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Domicilio; Paseo de las Palmas 340, 3er piso, Colonia Lomas de Chapultepec, V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11,000, Ciudad de México, México

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ VILLEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ACCIOGEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-990
 Fecha de presentación: 2022-02-23
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Salesforce.com, Inc.
 Domicilio: Salesforce Tower, 415 Mission Street, 3rd Floor, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°97229559 de fecha 20/01/2022 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sonia Urbina

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TABLEAU****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de uso temporal de software en línea no descargable para la extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-2571
 Fecha de presentación: 2022-05-13
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RUBELL CORP.
 Domicilio: Wickhams Cay 1 Fleming house POBox 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes Británicas

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sonia Urbina

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SASA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cereales molidos a base de maíz, avena trigo, cebada o cacao; harinas y preparaciones a base de cereales; harinas para mezcla tipo pancake (panqueque); galletas de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-2570
 Fecha de presentación: 2022-05-13
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RUBELL CORP.
 Domicilio: Wickhams Cay 1 Fleming house POBox 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes Británicas

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sonia Urbina

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SASA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche de soya; mezcla a base de leche y/o sucedáneos lácteos leche; productos lácteos: leche en polvo; bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de leche y/o sucedáneos lácteos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-843
 Fecha de presentación: 2022-02-15
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2023.
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: FARMACIA EMY SUPER, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA ISABEL COTO AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 EMY SÚPER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “EMY SUPER” únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. No se protegen los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de medicamentos, venta de productos para el cuidado de la piel, venta de productos para el cuidado del cabello, champú, acondicionador, tratamiento de cabello, venta de cosméticos, venta de producto para el cuidado de dientes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-5273
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: HONDURAN GREEN POWER CORPORATION, S.A. DE C. V.
 Domicilio: Kilómetro 1.5 carretera a La Jutosa, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MELANIE GRISSELLE SEGURADO DIEK
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HGPC

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sociedad dedicada a la construcción y/o operación de plantas generadores de energía de cualquier fuente, ya sea biomásica, térmica, hidráulica, de viento o de cualquier otra naturaleza. La compra y venta de energía eléctrica para uso industrial, comercial y domiciliario en el territorio nacional o en el extranjero. Compra y venta de energía con instituciones gubernamentales y privadas. Importación, distribución y comercialización de equipo y material eléctrico; transporte interno e internacional de combustible y energéticos en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-5274
 Fecha de presentación: 2021-10-13
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: HONDURAN GREEN POWER CORPORATION, S.A. DE C. V.
 Domicilio: Kilómetro 1.5 carretera a La Jutosa, Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MELANIE GRISSELLE SEGURADO DIEK
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HGPC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores, tal y como se presentan en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Producción de energía eléctrica a terceros de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2021-5253
 Fecha de presentación: 2021-10-12
 Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SULA VALLEY BIOGAS CORPORATION, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Dentro de Parque Zip, Choloma II, kilómetro 1.5, carretera a La Jutosa Choloma, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MELANIE GRISSELLE SEGURADO DIEK
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SULA VALLEY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado. No se concede protección a la frase “BIOGAS CO.” presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Generación de energía renovable a través de biogas de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2022-7490
 Fecha de presentación: 2022-12-09
 Fecha de emisión: 9 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TQ BRANDS S.A.
 Domicilio: Calle 23 No. 7-39 de la ciudad de Calí, Valle del Cauca, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OLOFTAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Soluciones oftálmicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M 2024

Número de Solicitud: 2022-7489
 Fecha de presentación: 2022-12-09
 Fecha de emisión: 9 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TQ BRANDS S.A.
 Domicilio: Calle 23 No. 7-39 de la ciudad de Calí, Valle del Cauca, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SARAI ARKOULIS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OLOFTAL PF****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "OLOFTAL PF"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Soluciones oftálmicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M 2024

Número de Solicitud: 2022-7558
 Fecha de presentación: 2022-12-13
 Fecha de emisión: 15 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**

A.- TITULAR

Solicitante: SAMYORK, S.A.
 Domicilio: San José, Costa Rica, Santa Ana, edificio Caralco, Torre B, número trece, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Mauroso Arkoulis Caballero

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHEFDEPOT .SHOP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y su apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad a "SHOP".

I.- Reivindicaciones: Se reserva el color Rojo utilizado en el diseño.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de alimentos, bebidas, empaques, artículos de limpieza, equipos y utensilios para cocina, restaurantes y hoteles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M 2024

Número de Solicitud: 2022-6825
 Fecha de presentación: 2022-11-16
 Fecha de emisión: 2 de octubre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Fosforera Centroamericana, S.A.
 Domicilio: Avenida Petapa, 37-01, zona 12, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sarai Mauroso Arkoulis Caballero

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FOCASA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerillas (fósforos, cerillas o cerillos y carteritas), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE FEBRERO DEL 2024 No. 36,464 La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-2603
 Fecha de presentación: 2023-04-27
 Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA-ECARA)
 Domicilio: Aldea La 36 Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 INGRIS YOJANA ALVARADO PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BENDY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “BENDY” y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Manteca, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2606
 Fecha de presentación: 2023-04-27
 Fecha de emisión: 17 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA-ECARA)
 Domicilio: Aldea La 36 Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 INGRIS YOJANA ALVARADO PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ITZIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “ITZIA” y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Manteca; aceite, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2609
 Fecha de presentación: 2023-04-27
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA-ECARA)
 Domicilio: Aldea La 36 Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 INGRIS YOJANA ALVARADO PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OMEG
G.-



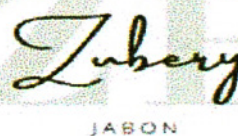
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “OMEG” y la apariencia de su etiqueta, no se protege las palabras MANTECA VEGETAL.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Manteca vegetal, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2614
 Fecha de presentación: 2023-04-27
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA-ECARA)
 Domicilio: Aldea La 36 Guaymas, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 INGRIS YOJANA ALVARADO PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ZUBERY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón (para lavar ropa); detergente, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 5 y 20 M. 2024